



Expediente: PAOT-2024-2565-SPA-1781
y su acumulado PAOT-2024-3374-SPA-2373

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14965 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-2565-SPA-1781 y su acumulado PAOT-2024-3374-SPA-2373 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato en el que viven tres perros a los cuales no les dan de comer los dejan todo el día en la calle y los meten a la casa en la noche, no reciben atención médica, no (SIC) de ellos saca espuma por la boca no sé si es rabia o alguna otra cosa, cuando están dentro del domicilio están a la intemperie (...) así como (...) El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, se encuentran a la intemperie, sin alimento, sin agua, son golpeados constantemente, presentan heridas, no se les proporciona servicio médico veterinario y están en huesos, además de que algunos los ocupan para pie de cría y se observan desde la vía pública (...)
[Hechos que tienen lugar en Alfeñique, sin número visible, colonia Dos Ríos, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

E

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

g



Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos ubicado en Alfeñique, sin número visible, colonia Dos Ríos, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no se obtuvo respuesta por parte de alguna persona habitante del inmueble, derivado de lo anterior se notificaron los oficios citatorios correspondientes, a fin de que la o las personas responsables de los ejemplares caninos manifestasen lo que a su derecho conviniera; así como para hacer de su conocimiento, sobre las obligaciones establecidas para tutores de animales previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Cabe señalar que el personal de la PAOT desde vía pública escucho ladridos de diversos animales provenientes del interior del inmueble.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que al interior del inmueble ubicado en calle Alfeñique, sin número visible, colonia Dos Ríos, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, ya que no se cuenta con la autorización del propietario del inmueble para acceder a su domicilio y tratándose de casa habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el domicilio de referencia, diligencias durante las cuales no se obtuvo la atención de algún habitante del inmueble, por lo que se notificaron los oficios correspondientes, a través de los cuales se hicieron



Expediente: PAOT-2024-2565-SPA-1781 y su acumulado PAOT-2024-3374-SPA-2373

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14965 -2024

- del conocimiento de las personas responsables, las obligaciones establecidas para los tutores de animales previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario del inmueble para acceder a su domicilio, a efecto de constatar los actos de maltrato animal que motivaron la presente investigación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/SNRS